



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN ÁREAS DE LA SALUD ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (ECUADOR) Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (REINO DE ESPAÑA)

De una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., en su calidad de representante legal y Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo (Ecuador) institución de educación superior reconocida mediante Ley N° 0098, publicada en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba.

Y de otra, en nombre y representación de la Universidad de Granada (Reino de España), la Sra. D.<sup>a</sup> María Pilar Aranda Ramírez, en nombre y representación de la Universidad de Granada (Reino de España) de la que es Rectora Magnífica en virtud del Decreto 489/2019, de 4 de junio (BOJA n° 108, de 7 de junio de 2019), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Con el fin de reforzar la cooperación entre las instituciones que representan y contribuir así a los objetivos de internacionalización de los estudios que en ellas se imparten, suscriben de común acuerdo el presente Convenio específico de movilidad internacional, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.** El estudiantado de las Facultades de Ciencias de la Salud de los Campus de Granada, Ceuta y Melilla y de las Facultades de Medicina, Psicología, Farmacia y Odontología del Campus de Granada de la Universidad de Granada podrán realizar períodos de estancias formativas breves en la Universidad Nacional de Chimborazo y los estudiantes de la Facultad de Salud, Facultad de Ingeniería, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, y Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo podrán realizar estancias de formación de duración breve en la Universidad de Granada.

**SEGUNDA.** El número de estudiantado que se permite intercambiar se acordará anualmente entre ambas Universidades. La duración de la estancia será de 1 mes.

**TERCERA.** El estudiantado será seleccionado y nominado por las respectivas instituciones de origen y deberán obtener la conformidad para realizar la estancia por parte de la institución de destino.

Podrán participar en la estancia formativa estudiantes con matrícula vigente en el penúltimo o último curso de los correspondientes estudios en Ciencias de la Salud, Medicina, Psicología, Farmacia y Odontología que ofrezcan las dos Universidades durante el curso en el que se realiza la estancia. Por la UNACH, el nivel mínimo de estudios será determinado por cada carrera.

**CUARTA.** Todos los gastos de transporte, manutención, seguro médico y otros gastos derivados de la estancia en la Universidad de destino correrán por cuenta de cada estudiante participante en el programa, sin perjuicio de las ayudas que puedan percibir, en su caso, por parte de la institución de origen.

Las personas seleccionadas para su participación en el programa se encargarán de gestionar el alojamiento y manutención por su cuenta, con el asesoramiento de la Universidad receptora.



Será obligación de las personas beneficiarias de una plaza asegurarse la cobertura médica en destino, por lo que deberán contar obligatoriamente con un seguro de asistencia en viaje y repatriación que cubra la totalidad del periodo de su movilidad.

**QUINTA.** Las personas seleccionadas para participar en el programa pagarán los precios públicos de matrícula en su Universidad de origen, quedando exentas de cualquier pago por derechos de matrícula en la Universidad receptora. Tendrán igualmente derecho a matricularse en los estudios correspondientes a las actividades académicas, teóricas o prácticas, en las que hayan sido admitidas.

**SEXTA.** Al finalizar la estancia, la Universidad de destino expedirá a cada estudiante un certificado de estudios o prácticas realizadas que podrán ser reconocidas por la Universidad de origen de acuerdo con la normativa vigente.

**SÉPTIMA.** Cada Universidad socia designará a una persona de entre su personal docente o de administración que se encargará de dicho intercambio. A partir de la firma del presente Convenio específico, las personas encargadas de la coordinación académica del programa serán:

Por parte de la Universidad de Granada:

El/la Vicerrector/a de Internacionalización  
Hospital Real  
Avda. del Hospicio s/n  
18071 Granada/España  
Tel.: +34 958241990  
E-mail: vrinternacional@ugr.es

Por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo:

Franklin Quishpi  
Analista de la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales  
Tel.: 0987707916  
E-mail: fquishpi@unach.edu.ec

En ambas instituciones, las personas encargadas de la coordinación académica estarán en contacto con la Oficina de Relaciones Internacionales, con el objetivo de que todas las estancias de intercambio que se realicen se ajusten a las normas de movilidad internacional vigentes en cada una de las Universidades. Ambas personas ejercerán las funciones de orientación académica ad honorem, a fin de facilitar la inserción del estudiantado acogido.

**OCTAVA.** Protección de Datos, Seguridad y Confidencialidad.

1. En relación con todas las actuaciones derivadas de la implementación del presente Convenio de colaboración que implican el tratamiento de datos personales, las partes se comprometen al cumplimiento de las respectivas regulaciones normativas que les resultan de aplicación.

En concreto, la Universidad de Granada está sujeta al Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.





Por su parte, la Universidad Nacional de Chimborazo está sujeta al artículo 66, numeral 19, de la Constitución de la República de Ecuador.

2. El tratamiento de los datos personales objeto del presente convenio se concreta en los siguientes términos:

a) **Base jurídica del tratamiento y de la transferencia:** el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte al solicitar la participación en el correspondiente programa de movilidad o intercambio y aceptar las condiciones que en él se establecen.

b) **Finalidad de la comunicación de datos:** los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad facilitar la movilidad o intercambio del estudiantado entre las instituciones firmantes.

c) **Datos comunicados por las partes:**

i) En el marco del presente Convenio, la Universidad de Granada comunicará a la Universidad Nacional de Chimborazo los datos personales que sean necesarios de entre los siguientes para realizar la movilidad:

• Datos de carácter identificativo	• Nombre y apellidos • Dirección • Teléfono • Correo electrónico	• DNI/NIF/Pasaporte • Firma • Otros:
• Datos de características personales	• Fecha y lugar de nacimiento • Edad • Sexo • Otros:	• Nacionalidad • Lengua materna • Imagen • Grabación de voz
• Datos académicos y profesionales	• Formación • Titulaciones • Otros:	• Acreditación de nivel lingüístico • Historial del estudiantado
• Otras categorías de datos	• Datos médicos • Datos de seguros • Otros:	• Datos económicos • Datos de antecedentes penales

ii) Por su parte, la Universidad Nacional de Chimborazo comunicará a la Universidad de Granada los datos personales que sean necesarios de entre los siguientes para realizar la movilidad:

• Datos de carácter identificativo	• Nombre y apellidos • Dirección • Teléfono • Correo electrónico	• DNI/NIF/Pasaporte • Firma • Otros:
• Datos de características personales	• Fecha y lugar de nacimiento • Edad • Sexo • Otros:	• Nacionalidad • Lengua materna • Imagen • Grabación de voz
• Datos académicos y profesionales	• Formación • Titulaciones • Otros:	• Acreditación de nivel lingüístico • Historial del estudiantado
• Otras categorías de datos	• Datos médicos • Datos de seguros • Otros:	• Datos económicos • Datos de antecedentes penales

d) **Categorías de interesados:** estudiantado.

3. Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de todos los datos facilitados por las partes y de la información, de cualquier clase o naturaleza, resultante de la ejecución del presente convenio.



Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

La obligación general de confidencialidad será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable.

4. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

5. Las partes firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

**NOVENA.** Toda diferencia, conflicto de interés o problemas derivados de la aplicación o interpretación del presente Convenio será resuelta en primera instancia por los coordinadores de las partes y en segunda instancia por los respectivos rectores o por las personas que estos designen.

En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someter el conflicto a la jurisdicción y competencia de los tribunales del país de la parte demandada.

El presente Convenio específico comenzará a aplicarse a partir de su firma y se mantendrá vigente durante un periodo de cuatro (4) años, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra su deseo de terminar la actividad con al menos seis (6) meses de antelación al inicio.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente Convenio específico, en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados.

<p><b>POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO</b></p>  <p>Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD. <b>Rector de la Universidad Nacional De Chimborazo</b></p>	<p><b>POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA</b></p>   <p>María Pilar Aranda Ramírez <b>Rectora de la Universidad de Granada</b></p>
<p>Lugar y fecha: 19 de octubre de 2022</p>	<p>Lugar y fecha: 19 de octubre de 2022</p>